

FORMULA DENUNCIA PENAL CONTRA PABLO BACA Y CONTRA SERGIO LELLO SÁNCHEZ

Sr. AGENTE FISCAL:

1.- ALEJANDRA NOEMÍ CEJAS, DNI N° 23.376.940, en mi carácter de DIPUTADA PROVINCIAL, Almirante Brown N° 1514 de San Salvador de Jujuy y con domicilio legal en Gorriti N° 47 de SAN SALVADOR de JUJUY;

2.- DÉBORA RUTH JUÁREZ ORIETA, en mi carácter DIPUTADA PROVINCIAL, DNI N° 16.991.485, Argentina, casada, con domicilio legal en Gorriti N° 47 de SAN SALVADOR de JUJUY;

3.- EMANUEL ÁNGEL MARTIN PALMIERI, en mi carácter DIPUTADO PROVINCIAL, DNI N° 31.463.388, Argentino, soltero, con domicilio real Coronel Dávila N° 563 de San Salvador de Jujuy y con domicilio legal en Gorriti N° 47 de SAN SALVADOR de JUJUY;

4.- MARIELA ELIZABET FERREYRA, en mi carácter DIPUTADA PROVINCIAL, DNI N° 21.955.402, Argentina, con domicilio Granaderos N° 2.798, Barrio San Pedrito de San Salvador de Jujuy y con domicilio legal en Gorriti N° 47 de SAN SALVADOR de JUJUY;

5.- LEILA SUSANA CHAHER, en mi carácter DIPUTADA PROVINCIAL, DNI N° 31.036.206, Argentina, con domicilio Avda Martiarena N° 171, Depto N° 21, de San Salvador de Jujuy y con domicilio legal en Gorriti N° 47 de SAN SALVADOR de JUJUY;

6.- FÁTIMA ROCÍO TISERA VILLAGRA, en mi carácter DIPUTADA PROVINCIAL, DNI N° 40.739.948, Argentina, con domicilio Casa S/N, Lote N° 15, Manzana N° 114, Barrio Los Perales, de San Salvador de Jujuy y con domicilio legal en Gorriti N° 47 de SAN SALVADOR de JUJUY;

Todos ellos con el patrocinio letrado del **Dr. JUAN ENRIQUE GIUSTI**, nos presentamos y decimos:

I.-DESARROLLO:

1. DESARROLLO,
2. OBJETO,
3. RESUMEN,
4. ANTECEDENTES FÁCTICOS,
5. COMPETENCIA POR TURNO,
6. TIPIFICACIÓN PENAL,
7. PRUEBA,
8. CONSTITUCIÓN DE DOMICILIO,
9. PETITORIO.

II.-OBJETO:

Vengo por este acto a formular DENUNCIA PENAL por los delitos de **INCUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES DE FUNCIONARIO PUBLICO, RETARDO DE JUSTICIA, AMENAZAS AGRAVADAS NEGOCIACIONES INCOMPATIBLES CON EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PUBLICA (265 CP)** en contra de:

1. **Dr. PABLO BACA**, Presidente del Superior Tribunal de Justicia.-
2. **Dr. SERGIO LELLO SÁNCHEZ**, titular del Ministerio Público de la Acusación.-

Por ser autores de los delitos mencionados como se explicará ut infra.-

III.-RESUMEN:

1. **DELITOS:** a) **INCUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES DE FUNCIONARIO PUBLICO**, b) **RETARDO DE JUSTICIA**, c) **AMENAZAS AGRAVADAS**.-
2. **LUGAR DEL HECHO:** San Salvador de Jujuy.-
3. **FECHA DEL HECHO:** desde el año 2016 a la fecha.-
4. **MODO DE EJECUCIÓN:** Ver antecedentes fácticos y derecho.-
5. **PERSONAS DAMNIFICADAS:** ESTADO de la PROVINCIA de JUJUY y DIFERENTES CIUDADANOS JUJEÑOS.-

IV.-ANTECEDENTES FÁCTICOS:

El día 25 de enero de 2020 nos encontramos con la noticia en el portal El Cohete a la Luna una nota escrita por Alejandra Dandán en la cual involucraba al Presidente del Superior Tribunal de Justicia PABLO BACA y el Titular del Ministerio Público de la Acusación, Sergio Lello Sánchez comisión de varios delitos, es más estamos en la presencia de un “equipo” según PABLO BACA.-

Nos cuenta Alejandra Dandán que en su nota “Limpiar el sótano” (<https://www.elcohetealaluna.com/manada-en-llamas/>) que **“para el presidente del Superior Tribunal de Justicia de Jujuy, Pablo Baca, la detención de Milagro Sala, quien lleva cuatro años privada de su libertad, no obedece a la comisión de delitos sino a la conveniencia política de sacar del medio a una lideresa opositora con capacidad de movilización contra el gobernador Gerardo Morales. También cuestiona la detención de una colaboradora de Milagro Sala, Pachila, madre de nueve hijos que recién la semana pasada consiguió la detención domiciliaria”**.

Las afirmaciones de la máxima autoridad judicial de Jujuy fueron grabadas a partir de una llamada telefónica, por una amiga de Pablo Baca. Ella fue quien entregó los audios a El Cohete a la Luna para su reproducción y difusión. Pablo Baca reconoció su participación en los audios, pero dijo que fueron grabados si su permiso y violando la confidencialidad.-

Es menester recordar antes de continuar el relato de hechos que nuestro Superior Tribunal de Justicia falló recientemente en el Expte. PE-15.376/19, caratulado: “RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD INTERPUESTO EN EL EXPTE. N° C-99/18 (Cámara de Apelaciones y Control) RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el Dr. M.A.E. en Expte. Ppal. N° 24.347/16 “C., A. R. G. y M., J. C. p.s.a. Asociación Ilícita en concurso real con los delitos de peculado (varios hechos) en concurso ideal con los delitos de administración fraudulenta por cometerse en perjuicio de la administración pública e incumplimiento de los deberes de funcionario público; M., C. F. p.s.a. Asociación Ilícita en concurso real con el delito de hurto (varios hechos), en concurso ideal con fraude a la administración pública” que:

“Despejada la cuestión de la validez de la intervención del Dr. Samman, corresponde ahora tratar la invocada vulneración al derecho a la intimidad del inculpado, en tanto el Sr. Defensor insiste en que la conversación fue desarrollada y mantenida en ese ámbito de protección, y mientras su asistido desconocía que estaba siendo grabado.

Sin perjuicio que en el devenir del proceso se dilucide si la cuestión en crisis es como la reseña el impugnante, corresponde abordar esta temática, aún con el alcance provisorio que se le debe asignar dado el estado incipiente de la investigación.

El nudo del embate del impugnante se centra en la falta de conocimiento y consentimiento por parte del imputado respecto de que la conversación fuera grabada, intromisión que entiende debió ser autorizada por un juez por invadir el ámbito de intimidad de éste, resguardado por la Ley Fundamental. Es por ello que califica a esta prueba como “obtenida ilegalmente” (tal lo dicho), como fundamento de la nulidad que -nuevamente en esta instancia- peticiona.

En ese orden de ideas, conforme lo supra descripto no advierto configurado en el sub examine la vulneración argüida por la defensa, lo que impone desestimar -también- este agravio. Doy razones.

8.2.a.- Es incuestionable que la protección constitucional de la privacidad -que incluye el derecho a la intimidad- se erige como un principio básico de la democracia constitucional y que importa reconocer un ámbito cerrado a la intervención del Estado y de terceros, al que únicamente se puede acceder si lo abre, voluntariamente, la persona involucrada (María Angélica GELLI, Constitución de la Nación Argentina Comentada y Concordada, Thomson Reuters La Ley, 5ta. Edición, Buenos Aires, 2018, Tomo I, págs. 437 y 439).

Particularmente, el resguardo de la intimidad busca proteger el derecho a excluir la interioridad y la exterioridad personal de la vista y difusión por parte de terceros (Ob. cit., pág. 470).

La raíz constitucional de esta concepción, emerge no sólo de los Arts. 19 de la Constitución Nacional y 23 de la Constitución Provincial, sino

que además se desprende de los Arts. 17.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 11.2 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, ambos con jerarquía constitucional en virtud del Art. 75 Inc. 22 de la Ley Fundamental de la Nación, y en cuanto establecen la regla de que nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias, ilegales o abusivas en su vida privada.

8.2.b.- Del cuadro fáctico supra descrito, queda descartado que nos encontremos frente a una injerencia del Estado, sino más bien de la actuación de un particular -imputado también en la causa- y que habría ingresado al domicilio particular de M. y su hijo con conocimiento y autorización de éstos, y por una reunión -valga reiterar- también convocada por uno de ellos.

Ello permite descartar la necesidad de una autorización judicial previa, en tanto dicha exigencia no se encuentra contemplada por las normas constitucionales y convencionales antes mencionadas, ni -menos aún- por la Ley de Rito. Todo lo contrario, ésta -al consagrar el principio de libertad probatoria- establece que: "Todos los hechos y circunstancias relacionadas con el objeto del proceso pueden ser acreditados por cualquier medio de prueba. La única restricción probatoria en cuanto a su producción y admisión, será el respeto de las garantías constitucionales de todos los ciudadanos, intervinientes o no en el proceso. Carecerá de toda eficacia la actividad probatoria cumplida y la prueba obtenida, con afectación de las garantías constitucionales." (Art. 229 del C.P.Penal).

También surge patente que no hay afectación alguna a los derechos del recurrente para considerar a la grabación como obtenida ilegalmente y que imponga aplicar la regla de exclusión. Es que los imputados, al decidir libremente mantener un diálogo con otra persona (en el caso, C.), renunciaron a la esfera de intimidad que ahora aseguran menoscabada, presentándose siempre el riesgo que esa persona hable con otros, y que el interlocutor pudiera delatarlos. Incluso, puede considerarse que quien actúa obteniendo pruebas en forma oculta, lo hace en legítima defensa de sus derechos, de terceros o la comunidad misma, lo que despeja cualquier eventual reproche respecto de su antijuridicidad (cfr. Eduardo M. JAUCHEN, Tratado de la Prueba en materia penal, Rubinzal - Culzoni Editores, 1ra. Edición, Santa Fe, 2009, págs. 216/217). Igualmente, "...debemos aclarar

aquí que estamos tratando de medios de obtención probatorios ocultos de la comisión o de la confesión de un delito, no de cualquier injerencia en la vida privada... no existe 'un derecho al resguardo de la impunidad' para quien ha cometido un delito o está por cometerlo, prerrogativa ilógica frente a los principios generales del derecho, a la que sólo es posible llegar enmascarando el argumento bajo el manto forzado del derecho a la intimidad, distorsionando así el extremo los alcances legítimos de este último" (Ob. cit. pág. 209).

Cuadra traer a consideración el estándar fijado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en la causa "Fiscal Fernández" (Fallos 313:1305) en la que si bien la cuestión central radicaba en la actuación de un agente encubierto o colaborador, resulta de aplicación al sub examine pues expresamente se refiere al derecho ahora invocado como sustento de la nulidad. En aquella oportunidad, la Corte Federal dijo: "...este modo de entender el alcance de la protección constitucional de la intimidad reposa en la premisa de que el riesgo tomado a cargo por un individuo que voluntariamente propone a otro la comisión de un delito o que voluntariamente permite a otro tomar conocimiento de tal propuesta o hechos que son relevantes para la prueba de un delito ya cometido, incluye el riesgo de que la oferta o los hechos puedan ser reproducidos ante los tribunales, por quien, de esta forma, tomó conocimiento de ellos..."

Tampoco puede pasar inadvertido -al menos para la suscripta- que la Ley Civil expresamente legitima la grabación de la voz o su reproducción sin el consentimiento de la persona en los supuestos en los que "se trate del ejercicio de informar sobre acontecimientos de interés general" (Art. 53 Inc. c del C.Civil y Comercial de la Nación); norma dentro de la cual, no sólo se resguarda a la prensa en todas sus manifestaciones o incluso a particulares por medios electrónicos cuando mediaren aquellas premisas, sino que ese interés general cobijaría también la noción de seguridad pública -si por caso es un supuesto delincuente- o de un interés social que trasciende al de la propia persona (cfr. Edgardo Ignacio SAUX, "Art. 53", en Ricardo Luis LORENZETTI (Director), Código Civil y Comercial de la Nación Comentado, Rubinzal Culzoni Editores, 1era. Edición, Santa Fe, 2014, Tomo I, pág. 287).

En el contexto indicado, el ejercicio legítimo de un derecho no puede ser considerado como violatorio de la garantía en cuestión, más cuando una norma reglamentaria expresamente admite la excepción que analizamos, calificando a la conducta examinada como inocua frente al ámbito que se pretende resguardar”.

Dado la naturaleza de las confesiones, el cargo que ostenta PABLO BACA como miembro del Superior Tribunal de Justicia, es que los audios son la principal prueba y deben ser admitidos como tales para avanzar con la causa, quién reconoce las siguientes situaciones:

1. El Gobernador Gerardo Morales es su jefe, por lo que viola el principio republicano de separación de poderes del estado.-
2. Hay una ciudadana jujeña que está presa por voluntad de Gerardo Morales, aunque no corresponda jurídicamente.-
3. La ley que crea el ministerio de la acusación es excesiva, que la hizo Lello Sánchez a su medida (otra muestra más de sus excesos y de la falta de división de poderes), para por ejemplo nombrar a su esposa como funcionara a su cargo.-
4. Lello Sánchez comete excesos en el ejercicio de su función y que Él es quién evita que los otros miembros del máximo órgano judicial ponga los límites a los excesos de Lello Sánchez.-
5. Gerardo Morales es el jefe del equipo el cual integran Lello Sánchez y Él mismo, entre otros.-
6. Que en la tramitación de las causas contra funcionarios y dirigentes políticos, fueron acomodando las causa, violando el principio de imparcialidad de los jueces.-
7. Lello Sánchez presiona a jueces que tienen causas de su interés.
8. Lello Sánchez y Clara de Falcone son incompetentes para estar en el cargo.

IV. 1.-DE LA TRANSCRIPCIÓN DE LOS AUDIOS:

A los fines de evitar malos entendidos y malas interpretaciones, procedemos a transcribir los audios para su mejor comprensión:

AUDIOS DE LA NOTA PERIODÍSTICA “LIMPIAR EL SOTANO”

AUDIO 1

Mujer: estamos lanzando el OCUM, que es el registro único de víctimas...

Baca: siiii yo iba a ir mañana con este quilombo de la Milagro que ya me tiene seca la bolas la Milagro, han puesto una reunión de acuerdo para las 10, y es a las 11:30 no creo que termine porque eso va para largo

Mujer: y es re importante

Baca: Si, iba a ir.... Le dije a Pablo Ponce que vayamos... no creo que pueda. Porque voy a estar metido en el quilombo.....por qué no la sueltan a la Milagro y se dejan de joder tanto!! (risas)

Mujer: porque tu jefe no quiere

Baca: jajajaj.... Como que los jueces, no se ubican que ya no es lo que era, has visto? Dice una jueza, ahí en el superior...Dice: “yo soy la responsable de que salga esta y tengamos que volver a los quilombos permanentes, a los cortes, quema de gomas... que la suelten las naciones unidas, la corte, yo no la suelto”

No se ubican que era la plata que tenía la mina, sin esa plata no hace nada

Mujer: No hace nada....sino tendría todos los días gente marchando alrededor de la cárcel, escúchame..... Los que hacen lio, son en Buenos Aires, los de acá no!

Baca: no acá no le importa a nadie.....están todos conformes

Mujer: siiii. Hoy largaron dos, dos minas, dos laderas de ella

Baca: Sabes cómo se llaman?

AUDIO 2

Mujer: yo preguntaba eso justamente....Cómo se le va a otorgar a un fiscal que no tiene las condiciones que tiene un juez, para llegar al punto de juez, diciendo tener las facultades que le son propias solo al juez.

Baca: Si, la ley que crea el ministerio de la acusación es excesiva, a la medida de sí mismo. Lo que el jefe de la acusación es amigo de Alvarado Velloso, crearon la ley

entre los dos y la hizo Lello a si mismo.....tiene derecho a ponerlo a Petrechi, si queros lo pones.

Mujer: si está claro, pero es rompe..

Baca: Ha habido un exceso, ha habido un exceso. Hay que ponerlo en caja un poco con el superior tribunal, no me quiero.....todos quieren ponerlo en caja a Lello como parte del poder judicial y someterlo al superior que es la cabeza del poder. Pero yo no quiero dejar que lo maltraten mucho, porque bueno: es del equipo. Asi que tengo ahí unos expediente demorados

AUDIO 3

Baca: Pero el mecanismo era así. Digamos, la que se llevaba la guita era ella. Y el principal responsable de la provincia era Fellner. No se la llevó la guita ella, calculo yo.....algo por supuesto, todos los que están en la cadena...

AUDIO 4

Mujer: Después los muertos los terminan comiendo ustedes, Uds. son los veladores oficiales de muertos

Baca: Quien che?

Mujer: Ustedes

Baca: Pero que es lo que has dicho al principio?

Mujer: Uds. son los veladores oficiales de muertos. Que todo lo que haga él mal abajo...

Baca: es como la mierda al río, tenés que andar acomodando ahí las cosas difíciles de acomodar

Mujer: Gerardo tendría que escuchar mejor

Baca: No entienden nada....y la escucha a la vieja que no entiende mucho

AUDIO 5

Baca: La Laura Lamas, lo quiere poner en caja

Mujer: Es que tiene errores que son de principiante

Baca: si y abusos, la ley es abusiva. Y él es un tipo que... A ver, como fiscal anda bien porque exagera, quiere que todo sea lo peor. Pero se mete a presionar a los jueces, habla por teléfono, busca a uno, a otro, tratando de que las cosas sean como él quiere. Se acusa al proceso este de ser... entonces

Mujer: es como un chico caprichoso, los chicos caprichosos terminan mal, robándote las llaves del auto con 14 años sin saber manejar bien y estrellándote el auto

Baca: va a lamentar sin llega a terminar Lello, lo están esperando...

AUDIO 6

Mujer: Vos tenés que prenderle velas a todos los santos para que no llegue la causa a vos. Vos empezá a correrte, así cuando llegue la causa...

Baca: no yo ya me hubiese corrido de entrada. Y que Milagro me recuse

Mujer: empezá a pedir... cosa de que en el sorteo no caiga la tuya

Baca: no no tengo problema

AUDIO 7

Mujer: Viste lo que te mandé?

Baca: si

Mujer: hay una que no tendría que hablar

Baca: jajaja, sabes qué? Es verdad están todos hasta las manos. Pero sabes qué? No se si Lello lo va a encarar bien algún día

Mujer: Vos decís que Lello lo va a encarar?

Baca: No sé si lo va a encarar bien algún día, digamos que lo que se ve de afuera es que esto estaba claro. Digamos, la plata venia de la nación a la Milagro y no había capacidad para controlar. Vos podes meter preso a todos los del tribunal de cuentas, los intendentes....Es un grupo de gente que si cometieron una falta que fue no parar eso.

Mujer: pero vos viste la firma de la Milagro Sala en algún lado?

Baca: noooo pero eso, en eso las cooperativas, los cooperativistas todos los que manejaban la guita, todos la señalan a ella como la jefa. Toda la sociedad jujeña sabía quién daba las órdenes, no es cosa de firmas, sino es realidad social...venía la guita, iría un poco para ella, un poco la gaste haga demagogia y otro poco haga política

AUDIO 6

Baca: Ahora fue un papelón esto del Juez Cruz. Que papelón del tipo meterlo preso después soltarlo. Notable!!

Mujer: Vos sabes, que el peor papelón lo hizo el fiscal

Baca: También lo fiscal es un papelón, si un papelonazo

Mujer: Lello, Cusell

Baca: Si ya se, lo veo como el principal responsable

Mujer: vos porque no lo querés al pobre Lello. Lello lo único que hace es tratar de que los procesos sean buenos, (risas)

Baca: Que es lo que hace??

Mujer: que los procesos sean buenos (risas)

Baca: Lello es un tonto, está metido en 20 quilombos al pedo, es un tonto, no entiende nada el tipo. Tiene una lucha ahí para quedarse con la morgue, la cámara gesell. Con las leyes que mandó Gerardo, y es lo que menos necesita en este momento. Necesita terminar con estos juicios, que no te hace falta morgue porque no es un accidente de tránsito. Listo es lo que tiene que hacer. Contratar contadores, tipos de informática que le permitan organizar mejor la información.

AUDIO 7

Mujer: Mercau... lo largó por falta de mérito

Baca: Falta de mérito???

Mujer: Si!! La tuvo nueve meses en cana

Baca: Si tiene 9 Hijos, suéltarla! Como la van a tener presa?

Mujer: no tiene sentido común

Baca: No sos cómplice, si sos el empleado. En qué momento empezás a ser cómplice? Si te pagan 20000 pesos no sos cómplice, si te movés en una 4x4 sos cómplice. Es una cuestión... una línea sutil digamos. Como empleado o asociado

Mujer: la otra vez hablaba de la asociación ilícita, y esto de la asociación ilícita es una figura tan delicada, tan difícil de probar

Baca: en el terreno este yo no lo veo difícil... en esto de que le llevaban los bolsos con guita, no hay sociedad. Esto era empleo

Mujer: para que exista la asociación ilícita, tienen que ser las partes asociadas necesarias para la conformación del delito, que está muy relacionado para mí con el tema del partícipe necesario

Baca: claro claro, puedes meterlo ahí a De Vido, Lopez, a la Milagro, Abregú ponelo. Todos los que estaba organizados para el choreo. Pero a la mina esta....

Mujer: noooo si ellas eran empleadas

Baca: empleadas que cobraban mucha guita, bueno es que sobraba guita, donde hay mafia sobra la guita

AUDIO 8

Baca: es que se zarpo, anduvo con todo el tema del amor, involucrado en el tema del amor

Mujer: me parece que descuidó las otras cosas

Baca: si si me parece. Todas las noticias pasaron a ser de la farándula

Los audios que se acompañan como pruebas, que fueron reconocidos por PABLO BACA, que tratan de temas importantes desde la organización institucional del estado, como del rol de algunos funcionarios en el mismo, ya que menciona el Rol del Gobernador Gerardo Morales, del titular del MPA Dr. Sergio Lello Sánchez y la Dra. Clara de Falcone, demuestran acabadamente los delitos que se denuncian en este escrito.-

Por lo tanto corresponde la investigación de los hechos, y que en su oportunidad procesal, la Excma. Cámara en lo Penal que corresponda, oportunamente las condene por los delitos denunciados.-

V.- COMPETENCIA POR TURNO:

- a) Conforme se denuncia en capítulos precedentes, los hechos se produjeron desde el año 2016 a la fecha.-
- b) Si bien se presenta ante el AGENTE FISCAL conforme el art. 352 del CPP, corresponde **la investigación jurisdiccional**, por la naturaleza de los delitos y el carácter de los denunciados, ya que PABLO BACA tiene fueros constitucionales, al Juez de Control N° 4 por ser quien está de turno al momento de presentar la denuncia.-
- c) **En tanto que LELLO SANCHEZ no tiene fueros.** Los “fueros” del titular del MPA no surgen de la Constitución Provincial sino de una ley, por lo cual no puede ampararse en ellos, ya que de acuerdo con nuestro diseño constitucional, las inmunidades de proceso y de arresto son excepcionales y no pueden extenderse a supuestos que no fueron previstos en la Constitución.

Con un similar razonamiento, nuestra C.S.J.N. declaró inconstitucional el artículo 16 de la ley 27.120, en la medida en que asimila a los parlamentarios del Mercosur, a los diputados nacionales en materia de inmunidades parlamentarias.

En ese caso, la Corte señaló que, habida cuenta de que la inmunidades se erigen en una clara excepción al principio republicano según el cual todos los ciudadanos son iguales ante la ley, esta excepción es admisible únicamente en razón de la necesidad de garantizar el funcionamiento de los poderes del Estado que emanan de las constituciones. Por ello, se descartó que el legislador pueda conferirles inmunidad de arresto a autoridades distintas a las establecidas en la Constitución y con relación a otras facultades y deberes que no sean las que ésta expresamente les confiere. (Ver CSJN 119/2017/CS1 del 5 de diciembre de 2017).-

VI.- TIPIFICACIÓN PENAL:

- a) Nos encontramos ante varios delitos tipificados en el C.P.-
- b) Los denunciados serían autores de los mismos.-
- c) Las acciones son diversas:

- **DE LAS CONDUCTAS DE PABLO BACA:**

1.- La primera conducta reprobable del denunciado es que ante el conocimiento de que tiene sobre intromisión del poder Ejecutivo Provincial (GERARDO MORALES) en un proceso Judicial y que el Dr. SERGIO LELLO SÁNCHEZ presiona a los jueces para obtener lo que él quiere (textualmente BACA dice: **Pero se mete a presionar a los jueces, habla por teléfono, busca a uno, a otro, tratando de que las cosas sean como él quiere**).

2.- La segunda conducta reprobable surge cuando admite que Él, LELLO SÁNCHEZ, ¿GERARDO MORALES? Son de un mismo equipo.

3.- Tercer Conducta que merece el rechazo es la demora por parte de BACA de expedientes en trámite. Baca en la conversación se refiere al Recurso de Inconstitucionalidad promovido por la Dra. SILVIA CHECA contra las potestades sancionatorias del Ministerio Público de la Defensa Penal. Expediente que BACA reconoció demorar a los fines de conseguir una salida política al tema.-

También demoró los expedientes de las denuncias formuladas contra SERGIO LELLO SANCHEZ de los Dres. AGUSTINA ARAMAYO y MATEO MONTIEL, por las inconductas del Titular del MPA que hicieron un “strepitus fori” y tomaron conocimiento público a través de los medios de prensa. No olvidemos que **para PABLO BACA, SERGIO LELLO SANCHEZ es del “equipo”**.

- **DE LAS CONDUCTAS DE SERGIO LELLO SÁNCHEZ:**

Según BACA, SERGIO LELLO SÁNCHEZ armó el MPA “a gusto e piacere” para dos cosas: 1) Manejar el Ministerio con una total discrecionalidad y poder presionar a los jueces para obtener lo que él quiere, no es que argumenta jurídicamente, o los trata de convencer a los jueces: “LOS PRESIONA”, y; b) En relación al manejo de los recursos, la prueba cabal de todo esto es que nombró a su esposa, **Celina Florencia de Tezanos Pinto** como SECRETARIA RELATORA del Ministerio Público de la Acusación a su cargo con un salario

mensual cercano a los doscientos mil pesos (\$ 200.000,00), estando prohibido eso por el art. 45 inc A de la ley N° 5.895 (de Creación del MPA).-

d) DE LOS DELITOS DE LOS DENUNCIADOS:

A) DE LOS DELITOS DE PABLO BACA: Es un hecho público y notorio que BACA es miembro del SUPERIOR TRIBUNAL de JUSTICIA desde DICIEMBRE de 2015. Los delitos que estimamos que cometió son:

1) INCUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES DEL FUNCIONARIO PÚBLICO (249 CP) ya que omitió denunciar los hechos denunciados como la intromisión de Gerardo morales en causas judiciales o la presión de LELLO SÁNCHEZ a jueces.-

2) DENEGACIÓN Y RETARDO DE JUSTICIA: BACA incurrió en el delito del artículo 273 de Código Penal al demorar el expediente del Recurso de Inconstitucionalidad de la Dra. Silvia Checa mencionado Ut Supra.-

B) DE LOS DELITOS DE SERGIO LELLO SÁNCHEZ: PABLO BACA dijo claramente que LELLO SÁNCHEZ se metía a presionar a jueces, tratando de obtener las cosas sean como él quiere.-

1) AMENAZAS AGRAVADAS (149 ter CP) ya que presionaba a Jueces para que obtener de algunas medidas o concesiones por parte de cualquier miembro de los miembros de los poderes públicos como son los jueces de control.-

2) NEGOCIACIONES INCOMPATIBLES CON EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA (265 CP) ya que nombró a su esposa en un cargo y la mitad del sueldo de la Dra. de Tezanos Pintos es **ganancial**, por lo que le corresponde a su cónyuge Lello Sánchez.-

Existe un evidente conflicto de intereses y LELLO SÁNCHEZ eligió defender a sus intereses particulares.-

Es más, el artículo N° 45 de la ley 5895 de creación del MPA, que según BACA la redactó Lello Sánchez, dispone:

“ARTÍCULO 45.-PROHIBICIONES: Les está vedado a quienes ejerzan la función de Fiscal General de la Acusación, así como a quienes ejerzan la función de Director de cualquiera de los Órganos de Apoyo: a) Desempeñarse en la misma dependencia del Ministerio Público de la Acusación dos o más agentes que sean entre sí cónyuges, convivientes o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad” y el artículo 46 ordena: **“SANCIÓN:** La violación del régimen de incompatibilidades y prohibiciones previsto en esta Ley será considerada falta grave.”

No tan solo corresponde la condena por los delitos denunciados, sino además corresponde la destitución de su cargo, por la falta de escrúpulos en el manejo de su cargo, para su beneficio personal.

- e) **CONCLUSIÓN:** Sin perjuicio de los datos orientativos sobre la tipificación penal de la conducta de los denunciados, solicitamos que el Agente Fiscal, al momento de la promoción de la acción penal, merite la calificación que estimamos.-

VII.-PRUEBAS:

A los fines del éxito de la investigación y sin perjuicio de las medidas que se pudieren solicitar, acompañamos y solicito las siguientes pruebas:

A. DOCUMENTAL E INSTRUMENTAL:

1.- DOCUMENTAL:

- a.- Copia simple de la nota “LIMPIAR EL SÓTANO” de ALEJANDRA DANDAN publicada en el portal EL COHETE A LA LUNA
- b.- CD con los audios contenidos en la nota.-
- c.- Copia de resolución de nombramiento de CELINA FLORENCIA de TEZANOS PINTO de LELLO SÁNCHEZ en el Ministerio Público de la Acusación.-

2.- INFORMATIVA:

a) **SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA** para que remita copia certificada de los siguientes expedientes:

1. Caratulado: RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD presentado por la Dra. SILVIA CHECA por las sanciones aplicadas por el Ministerio Público de la Defensa Penal. Reservamos el derecho de denunciar número y vocalía de radicación.-

2. Caratulado: DENUNCIA PRESENTADA por la Dra. AGUSTINA DANIELA ARAMAYO contra SERGIO LELLO SANCHEZ de fecha 4 de julio de 2019. Reservamos el derecho de denunciar número y vocalía de radicación.-

3. Caratulado: DENUNCIA PRESENTADA por el Dr. JOSÉ MATEO MONTIEL contra SERGIO LELLO SANCHEZ de fecha 4 de julio de 2019. Reservamos el derecho de denunciar número y vocalía de radicación.-

b) **MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN:** para que remita expediente de que se originó para realizar el nombramiento de CELINA FLORENCIA de TEZANOS PINTO de LELLO SÁNCHEZ en el Ministerio Público de la Acusación.-

3.- TESTIMONIALES:

De las siguientes periodistas:

a) IRINA HAUSER con domicilio laboral en Olleros 3551, Chacarita, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.-

b) ALEJANDRA DANDAN. Denunciaremos oportunamente el domicilio de la autora de la nota, en su residencia en la ciudad de BUENOS AIRES.-

VIII.- CONSTITUYEN DOMICILIO:

Constituimos domicilio en GORRITI N° 46 en nuestros públicos despachos en el edificio de la LEGISLATURA PROVINCIAL.-

IX.- PETITORIO:

Por lo expuesto pido:

1. Tenga por formulada denuncia penal en contra de los Dres. PABLO BACA y SERGIO LELLO SÁNCHEZ, y por ofrecida prueba.-
2. Se promueva acción penal contra los denunciados por los delitos de **INCUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES DE FUNCIONARIO PUBLICO, RETARDO DE JUSTICIA, AMENAZAS AGRAVADAS y NEGOCIACIONES INCOMPATIBLES CON EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PUBLICA (265 CP)** según se explica en la presente denuncia.-
3. Oportunamente, se califique las conductas a los denunciados como autores de los delitos denunciados, se los procese, se eleve la causa a juicio, y se lo condene a la pena que la CÁMARA PENAL de turno considere justa.-

Proveer de conformidad, SERA JUSTICIA